



ADQUISICION DE NEGOCIOS NIF B-7

**C.P.C. Y M.I. Javier
Pérez López
Presidente Consejo
Directivo**

**C.P.C. y M. I. Oliver
Murillo y García
Vicepresidente
General**

**C.P.C. y M.I. Rubén
Plascencia Arreola
Vicepresidente de
Calidad**

**C.P.C. y M. I. Felipe
de Jesús Arias Rivas
Vicepresidente de
Asuntos Fiscales**

**“Por una contaduría
Pública con Excelencia
y Nacionalista”**



www.ccpudg.org.mx

ccpudg@ccpudg.org.mx



ANTECEDENTES:

La NIF B-7, en su forma como Boletín B-7 fue separado del Boletín B-8 “Estados financieros consolidados y combinados” en el año 2004; la base de su preparación se encuentra notablemente ligada a la normativa americana en su Norma de Contabilidad Financiera (FAS-141); para los años 2007 y 2008 la norma americana obtuvo una conciliación de conceptos a nivel internacional en el marco de las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF-3); uno de los puntos más notables de esta conciliación fue adoptar primero el determinar los valores razonables para la adquisición del Negocio.

MARCO JURÍDICO:

La serie NIF A-2 postulados básicos son principalmente el de entidad económica y el de valuación, ambos postulados son importantes al momento de adquirir un negocio.

La NIF A-6 reconocimiento y valuación establece como deben de valuarse y reconocerse los activos y pasivos que se adquieren por un nuevo negocio.

Es común que al adquirir un negocio las cifras se evalúen para determinar si el valor es razonable, independientemente de que existe un valor adicional que suma al valor final de la operación, ya que el valor contable del capital sirve de referencia pero comúnmente se toman otros valores tales como el mercado, las ventas totales mismos que suman el valor.

Es por eso que al adquirir un nuevo negocio (centro de control) se deben de valorar tal como lo establece esta norma financiera, y reconocer todos los efectos de cada cuenta.

Los postulados básicos que se aplican en esta norma son el de entidad económica que rige el concepto de un único centro de control de activos, pasivos y capital.

Otro postulado básico es el de valuación el cual establece que los efectos financieros derivados de las transacciones, transformaciones internas y otros eventos, todos deben cuantificarse con la finalidad de determinar el valor económico más real y objetivo de los activos netos.

La NIF A-6 representa un valor ideal para cuantificar lo contable, por lo tanto al valorar los activos netos, al momento de adquirir un negocio debe ser el valor razonable.

INTRODUCCIÓN:

En los últimos años, debido a la gran cantidad de cambios que nos está tocando vivir actualmente, principalmente por la lluvia de información que recibimos a través de los dispositivos que se han hecho indispensables en nuestras vidas, se ha tornado muy difícil para las compañías el tratar de

Que el consumidor voltee a ver sus productos o servicios, lo que ha llevado entre otras cosas a que muchas empresas hagan alianzas o también a que muchas adquieran los productos o servicios de otras. Desde la perspectiva contable, la NIF B-7 establece el tratamiento contable que se aplica cuando se da alguno de los siguientes supuestos:

- Una entidad se convierte en subsidiaria de otra.
- Dos o más entidades se fusionan, siempre y cuando no hayan estado bajo control común.
- Una entidad transfiere activos o sus propietarios transfieren sus acciones o partes sociales a otra.
- Se hace el intercambio de un negocio por otro.

A través del método de compra, la NIF establece los lineamientos a seguir para llegar a valorar todos los aspectos, principalmente aquellos intangibles que son de difícil valoración, tales como: empleados, propiedad intelectual, marcas, crédito mercantil, etc.

En los siguientes párrafos vemos como la NIF nos lleva de la mano para, como se dijo anteriormente, llevar a buen término el tratamiento contable de la adquisición de negocios.

DESARROLLO:

Una adquisición de negocios se refiere al momento en que una entidad obtiene el control de uno o más negocios, por una transacción para su compra o adquisición, ya sea directa o indirectamente cuando se realiza a través de una subsidiaria.

Esta transacción puede realizarse de las siguientes maneras:

1. Por la adquisición de un crédito mercantil; este se da cuando la empresa en venta, después de evaluar sus activos netos, establece una contraprestación (pago) superior al valor que representa.
2. O por la adquisición a precio de ganga; es decir cuando la contraprestación es menor al valor asignado a los activos identificados y pasivos asumidos del negocio adquirido.

NORMAS DE PRESENTACION:

Los activos y pasivos asumidos en una adquisición deben reconocerse de acuerdo con lo indicado en la NIF relativa a cada partida. Las siguientes partidas se presentaran como sigue:

1. Para crédito mercantil, debe presentarse como último renglón del activo neto de cualquier deterioro reconocido.
2. Para precio a compra de ganga, la ganancia en compra, de haberla, debe presentarse en el estado de resultados como una partida ordinaria.

NORMAS DE REVELACION:

Debe revelarse la información necesaria que permita evaluar la naturaleza y efecto financiero de una adquisición que ocurra en el periodo o después de la fecha de los estados financieros y antes de su aprobación para ser emitidos.

Para dar cumplimiento a las normas de revelación se debe revelar información de acuerdo al párrafo 99 de la NIF B-7; algunos términos básicos son:

- a) Nombre y descripción del negocio adquirido.
- b) Fecha de adquisición.
- c) Porcentaje de participación con derecho a voto adquirido.
- d) Motivo principal de la adquisición y como se adquirió el control.
- e) Principales factores que originan el crédito mercantil.
- f) Valor razonable de la contraprestación total y de cada una de sus partes (efectivos, otros activos, pasivos asumidos e instrumento de capital) y como se determinaron.

Así como los subsecuentes que vienen en el párrafo 99 de la presente NIF.

Ahora bien después de identificar los elementos actuantes, es importante conocer el proceso mediante el cual se reconoce una adquisición de negocios, siendo este el método de compra, de los cuales se describen los pasos que se deberán de seguir;

1. Evaluar la adquisición del negocio
 - La entidad debe tener un fin y actividades lícitas.
 - Poseer bienes y tener actividades coordinadas por una administración.
 - Cuando se determine la existencia de un crédito mercantil, identificar si se considera como negocio aun cuando se encuentra en desarrollo o si desarrolla su actividad principal, además si cuenta con empleados para realizar sus productos o servicios.
2. Reconocer a la adquirente
3. Señalar fecha de adquisición

Se considera la que corresponda a la fecha en que se ha tomado el control del negocio sin restricción, por lo general, sucede al pagar la contraprestación, siempre y cuando no haya condiciones que indiquen otra fecha.
4. Valuar los Activos Identificables y pasivos asumidos

Es necesario identificar los activos netos del negocio adquirido, después continuar con la clasificación y designación de activos identificables y pasivos asumidos; posteriores a ello, realizar la valuación general de los activos netos del negocio, activos intangibles, y control de los ajustes de compra. Por lo tanto según la NIF B-7, se deben valuar a su valor razonable en la fecha de adquisición, el total de activos Identificables, pasivos asumidos y participación no controladora.
5. Valuar la contraprestación
 - El precio o valor de la contraprestación, estará determinado por la integración a valor razonable de los activos netos transferidos, pasivos asumidos y capital emitido por la adquirente a favor del vendedor.
 - Cuando exista una diferencia entre el valor neto en libros de un activo y el valor razonable que se entrega al vendedor, la adquirente deberá reconocer una ganancia o pérdida por la transferencia de dicho activo neto.
6. Reconocimiento de un crédito mercantil o compra a precio de ganga
 - Una adquisición con reconocimiento de un crédito mercantil, implica que la contraprestación es mayor al monto de los activos netos del negocio adquirido.
 - Por otro lado, cuando la contraprestación es menor al valor asignado a los activos identificados y pasivos asumidos del negocio adquirido, se dice que la compra es a precio de ganga.

En ocasiones, una entidad adquiere una participación en una asociada y en una transacción posterior adquiere una participación adicional que le da control sobre la nueva subsidiaria, a esto se le conoce como compra en etapas.

Una vez reconocida la adquisición, los activos y pasivos resultantes de la misma deben seguirse reconociendo con base en las normas de la NIF correspondiente.

Existen casos especiales cuyo reconocimiento debe ser como sigue:

- a) Un activo intangible que resulte de un derecho readquirido debe amortizarse en el plazo del contrato original con el negocio adquirido, aun cuando dicho derecho se ceda a otra parte por un plazo mayor.
- b) Un pasivo contingente debe seguir siendo reconocido hasta que se liquide, se cancele o expire, por el monto mayor de las distintas estimaciones del desembolso necesario para liquidar la obligación presente.

Así como los subsecuentes que vienen en el párrafo 91 de la presente NIF.

Algunas de las NIF que son importantes para el reconocimiento posterior de los efectos de una adquisición son:

- a) NIF B-8 Estados Financieros consolidados y combinados.
- b) NIF C-8 Activos intangibles.
- c) Boletín C-9 Pasivos, provisiones, activos y pasivos contingentes y compromisos.
- d) Boletín C-15 Deterioro en el valor de activos de larga duración y su disposición.
- e) NIF D-4 Impuestos a la Utilidad.
- f) NIF D-8 Pagos basados en acciones.

Las entidades sin dueño de capital, son aquellas sociedades mutualistas o cooperativas en las cuales los dueños son también clientes de las mismas y reciben un dividendo en proporción a sus compras del ejercicio o son proveedores y lo obtienen en atención al monto de lo proveído, mas sin embargo los dueños no tienen una participación en el capital que lo puedan vender.

En el caso de que una sociedad mutualista adquiera a otra mutualista se tomara como valor razonable de los activos netos del adquirido el que permita reconocer en la adquiriente de los activos identificables y los pasivos asumidos del adquirido. El valor razonable debe reconocerse como un capital aportado en la adquiriente. Si el valor razonable del adquirido es superior al de sus activos netos, se considerara que se genera un crédito mercantil.

CONCLUSIÓN:

Es una realidad que “el valor original de intercambio” en una adquisición de negocios es el valor de la contraprestación que han acordado la adquirente y el vendedor del negocio adquirido para realizar la transacción. Por lo tanto, se considera que dicho valor representa el valor razonable de la transacción y este es el valor al que deben reconocerse los activos netos del negocio adquirido. Reconocer que estos tienen un valor superior al monto de la contraprestación llevaría a reconocer un valor estimado que no es el valor razonable en el cual se llevó a cabo la transacción, por lo anterior se concluyó que el valor razonable de los activos netos del negocio adquirido no puede exceder el monto de la contraprestación y que cualquier estimación de su valor que exceda en su conjunto a dicho valor razonable debe ser ajustada al reconocer la adquisición.

ACLARACIÓN:

El comité del presente estudio, corresponde ilustrativamente a la opinión de quien elabora este boletín así como a la opinión de sus miembros de la comisión de Normas de Información Financiera del Colegio de Contadores Públicos de la Universidad de Guadalajara, A.C. y su objetivo es única y exclusivamente el dar a conocer al lector dicha opinión, sin que ella se pretenda orientar, influir o bien coadyuvar en forma alguna con el interés particular del interesado.

ELABORADO POR LA COMISIÓN NORMAS DE INFORMACIÓN FINANCIERA:

| | |
|------------------------|--------------------------------------|
| PRESIDENTE: | CPC. VÍCTOR MANUEL GONZÁLEZ VALENCIA |
| VICEPRESIDENTE: | CPC. ARTURO HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ |
| SECRETARIO: | CPC. GERMÁN ROBLES GONZÁLEZ |
| | C.P. HORACIO EUDAVE ROBLES |
| | LCP. ANA LAURA MARÍN BECERRA |
| | CPC. GERARDO GUTIÉRREZ HERNÁNDEZ |
| | CPC. JOSÉ DE JESÚS IBARRA VIZCAÍNO |

Usted puede consultar éste y otros boletines en: [CCPUDG Boletines Comisión de las NIF](#)